

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00649/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [RECURRENTE] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución.

#### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha **tres de marzo de dos mil quince**, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00119/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA  
QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO ENTREGO A MAS TARDAR EL 25 DE FEBRERO  
DEL 2015, AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO  
DE MEXICO (OSFEM) Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; I.  
Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos) 1. Oficio  
de Presentación. 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de  
gobierno. 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b). 4. Carátula del  
Presupuesto de Egresos (PbRM 04d). 5. Presupuesto de Ingresos Detallado  
(PbRM 03a). 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c). 7.  
Tabulador de sueldos (PbRM 05). 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a). 9.  
Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b). II.*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

*Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético) 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b). 2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d). III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético) 1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a). 2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b). 3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c). 4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a). IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético) 1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002015.txt) 2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002015.txt) 3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002015.txt) 4. Carátula de Ingresos (CI00002015.txt) 5. Carátula de Egresos (CE00002015.txt) 6. Tabulador de Sueldos (TS00002015.txt) 7. Programa Anual de Obras (PAO00002015.txt)" (sic)*

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos, pero requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

Como **otro detalle que facilite la búsqueda de la información** manifestó: “El sustento de mi petición se encuentra en los LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015 emitido por OSFEM.”(sic)

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** después de una prórroga de siete días, **en fecha diez de abril de dos mil quince** dio respuesta a la solicitud de información a través de oficio vía el **SAIMEX**.

**Anexos.** El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su oficio de respuesta el archivo electrónico “**SAIMEX 119.zip**”, con tres archivos cuyas imágenes se insertan:

Recurso de Revisión:

00649/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Comisionado Ponente:

Tlalnepantla de Baz

Javier Martínez Cruz

- "doc 01562120150410182919.pdf" en una hoja.



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, México, a 69 de Abril de 2015  
DGOPI0742/2015

**MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E**

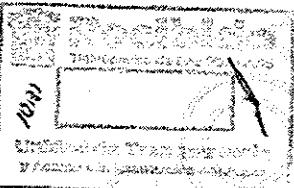
Me refiero al oficio N° PMJUTAIM/0420/2015 de fecha 08 de abril de 2015 en donde se solicita sea entregada la información referente a la solicitud de información SIAMEX 00119/TLALNEPA/IP/2015 del día 03 de abril del año en curso, al respecto le informo que se le hace entrega de copia simple y en CD del Programa Anual de Obras Públicas autorizado el día 27 de marzo del año en curso, esto con la finalidad de promover la transparencia de la gestión pública y la oportuna rendición de cuentas.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ROCÍO MORENO DÁVILA

Directora General de Obras Públicas



Carla de Rocío Moreno Dávila - Directora General de Obras Públicas de Tlalnepantla de Baz. Para su conocimiento.  
Ing. Esteban Ruiz Nájera - Subdirector de Construcción y Control. Para su conocimiento.  
Lic. Román de la Ossa Gómez Pérez - Asst. de Departamento de Supervisión y Mantenimiento de Obras Públicas. Para su conocimiento.  
Lic. M. Ángeles Alvarado Administradora de la Dirección General de Obras Públicas. Para su conocimiento.  
C. y S. de la Dirección General de Obras Públicas.

Atención: Lic. Carla de Rocío Moreno Dávila  
Calle 100  
Col. Tlalnepantla de Baz, Edo. de México  
Tel. (55) 5700 00 00 ext. 21241074  
[www.tlalnepantla.edu.mx](http://www.tlalnepantla.edu.mx)

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- "doc 0162220150410182958.pdf" en dieciocho hojas, de las cuales sólo se inserta la primera, consistente en el Programa Anual de Obras para el año 2015, en formato PbRM-07a.

- "POA00922915.txt", mismo que aparece como "Bloc de notas" en página extensa, consistente en el Programa Anual de Obras txt, cuya imagen en pantalla se inserta:

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha trece de abril de dos mil quince por el solicitante de información, quien expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

**“SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA” (sic)**

**b) Razones o Motivos de inconformidad.**

***“SOLICITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos) 1. Oficio de Presentación. 2.***

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno. 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b). 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d). 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a). 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c). 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05). 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a). 9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b). II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético) 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b). 2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d). III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético) 1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a). 2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b). 3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c). 4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a). IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético) 1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002015.txt) 2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002015.txt) 3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002015.txt) 4. Carátula de Ingresos (CI00002015.txt) 5. Carátula de Egresos (CE00002015.txt) 6. Tabulador de Sueldos (TS00002015.txt) 7. Programa Anual de Obras (PAO00002015.txt) Y UNICAMENTE SE ENTREGA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS EN EL FORMATO (PbRM 07a) DEL PUNTO 8 DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN " (sic)*

**Anexos.** El RECURRENTE no adjuntó a su recurso archivo alguno.

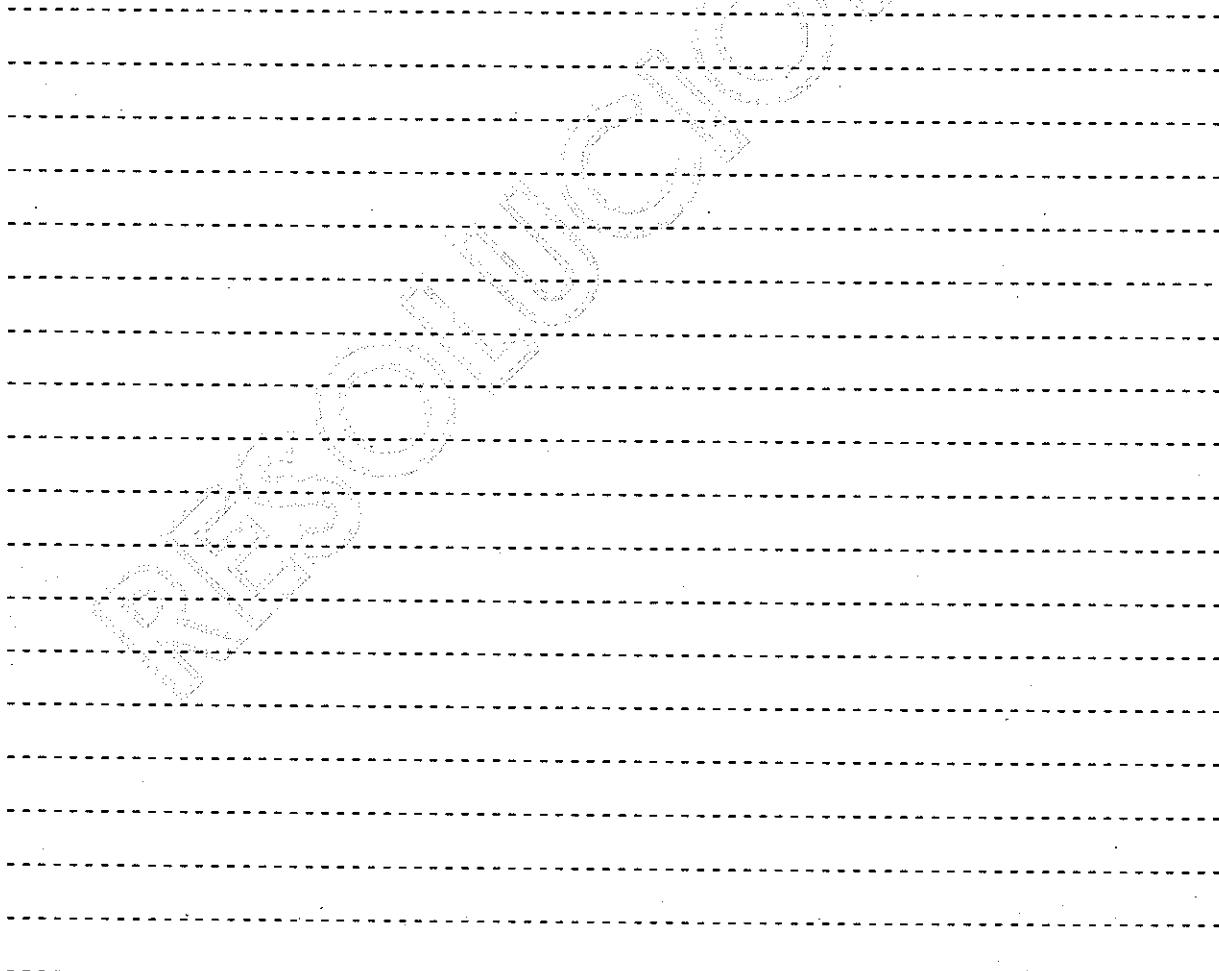
Señaló como fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, el día veintitrés de marzo de dos mil quince.

**4. Informe de justificación.** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en fecha quince de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Anexos.** A su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** adjunto el siguiente archivo:

**“INFORME DE JUSTIFICACIÓN 649.zip”**, con un oficio de fecha quince de abril de dos mil quince, en una hoja que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz

2013. "Año del Bicentenario Luctuoso de José Ma. Morelos y Pavón"



Tlalnepantla de Baz, a 16 de Abril de 2015.

C. [REDACTED]

**PRESENTE**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y me permito informarle referente a su solicitud salmex 00119/TLALNEPA/IP/2015, con respecto a la respuesta de dicha solicitud, le informo que se cuenta con respuesta solicitada solo que la información que solicito contiene bastantes formatos y no me es posible enviársela en la modalidad que usted solicitó, por lo cual le notifico al C. [REDACTED] cambiar la modalidad de entrega y no recibí respuesta alguna, por lo cual espero respuesta para hacer la entrega de la respuesta.

*Nota: Al no poder enviar la información me comunique al INFOEM al área de sistemas para pedir apoyo y me indico que realizará o solicitará el cambio de modalidad ya que la información que solicito contiene 789 mb y el internet que contamos no nos permite enviar la respuesta con ese peso.*

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



Plaza Dr. Gustavo Baz #11, Tlalnepantla Centro  
C.P. 60000, Estado de México.  
Tel. (01) 80 46 26 00  
www.tlalnepantla.gob.mx

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al **RECURRENTE** el día diez de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

día trece de abril al cuatro de mayo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece de abril de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la Revisión.** De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno a la entrega de la información relacionada con el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015; carátula del presupuesto de ingresos 2015, carátula del presupuesto de egresos 2015; presupuesto de egresos global calendarizado 2015; tabulador de sueldos y salarios 2015; programa anual de obras 2015, programa anual de reparaciones y mantenimientos; dimensión administrativa del gasto; descripción administrativa del gasto, descripción del programa presupuestario, metas de actividades por proyecto y su calendarización.

**4. Estudio del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, mismo que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que ante la solicitud de información antes determinada, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a adjuntando tres archivos electrónicos, de los cuales, dos de ellos concretamente consisten en información relacionada con el **programa anual de obras del año dos mil quince** del **SUJETO OBLIGADO**, lo que

consta en el archivo denominado “**doc 0162220150410182958.pdf**” en dieciocho hojas del formato **Pb RM-07a** “Presupuesto Basado en Resultados Municipal”, del periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, signado por el Presidente municipal, el Síndico Municipal, el titular de la “UIPPE”, el Tesorero municipal y el Director General de Obras públicas del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz .

Asimismo, en el archivo denominado “**POA00922915.txt**”, se observa en formato “**txt**” **el programa anual de obras** detallado por renglón y columnas, en las que se aprecian diversos datos como son: claves programáticas, tipo de obra, ubicación de la obra, tipo de adjudicación, población beneficiada, presupuesto, etc.

De tal forma, con ambos archivos se tiene por satisfecha la información requerida por el **RECURRENTE**, únicamente por lo que se refiere al punto 8 numeral I y punto 7 numeral IV de su solicitud de información pública.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

**“SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA” (sic)**

Y señaló como razones o motivos de inconformidad, en lo que al presente estudio interesa que:

**“... UNICAMENTE SE ENTREGA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS EN EL FORMATO (PbRM 07a) DEL PUNTO 8 DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (sic)**

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la respuesta a la solicitud, como el contenido del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***"Artículo 6o. . .***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

***“Artículo 5. ...***

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

**(Énfasis añadido)**

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante

cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada por el **RECURRENTE**, es necesario determinar qué se entiende por ingresos y egresos en los términos solicitados.

Así tenemos que el “**Ingreso**”, conforme al “**Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas**” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se conceptualiza como sigue:

*“Ingresos: Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.”*

Así, los **INGRESOS PÚBLICOS**, según lo define el Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

*“Son aquéllos que incrementan los recursos controlados por el estado. Entrada de recursos del sector público por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos derivados de la venta de bienes y servicios; e ingresos por financiamiento interno y externo.”*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

A su vez, los ingresos se dividen en:

- **Ingresos Ordinarios**, los que se recaudan de manera regular.
- **Ingresos Extraordinarios**. Su recaudación es no regular o eventual. Según el Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, son aquellos recursos de carácter excepcional que provienen de la enajenación de bienes nacionales, de la concertación de créditos externos e internos o de la emisión de moneda.  
Son todas aquellas percepciones que provienen de actos eventuales, para cubrir gastos también eventuales.

Asimismo, conforme a la fracción XXIII-A del artículo 3, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debemos entender por ingresos:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico."*

Asimismo, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014 contempla en su artículo 1º los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace al presupuesto de egresos, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que éste se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

En el mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

*En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".*

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”*

*En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.”*

Por lo tanto, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, y en el caso en concreto, a nivel municipal.

A fin de robustecer lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 125, que *el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;* por lo que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda llevarse a cabo su promulgación y publicación, e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 45 de la ley de la materia.

Además de ello, debe destacarse que nuestro máximo ordenamiento estatal prevé en su artículo 129, que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I a XVII. (...)*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*(...)*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*(...)"*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

*"Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios."*

*"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

Por otra parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I a VII. (...)*

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;*

*IX. y X. (...)"*

De lo anterior se colige que efectivamente compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto e informar al Órgano Superior de Fiscalización de la entidad,

conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que en su artículo 47, señala:

*"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal para el ejercicio dos mil catorce, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

*"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:*

*I. Información que deberán enviar en forma impresa:*

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

*II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

*III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

*IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)*

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

Correlativo a lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, determina los formatos impresos que deben integrarse, como sigue:

*"Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:*

- 1.- *Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y debidamente firmado por la autoridad competente.*
- 2.- *Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo ó Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto Definitivo, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello.*
- 3.- *Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)*
- 4.- *Presupuesto de ingresos detallado (PbRM 03a)*
- 5.- *Egreso global calendarizado (PbRM 04c)*
- 6.- *Tabulador de sueldos (PbRM 05)*
- 7.- *Programa anual de obra (PbRM 07a)*
- 8.- *Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)*

*Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:*

- 1) *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a)*
- 2) *Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b)*
- 3) *Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).*
- 4) *Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a)*
- 5) *Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)*
- 6) *Tabulador de Sueldos (PbRM 05)*
- 7) *Programa Anual de Obra (PbRM 07a)*
- 8) *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)"*

Como ha quedado señalado con antelación, por disposición del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente Municipal tiene como fecha límite para promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal, y que en el presente caso sería el correspondiente al ejercicio 2015 a más tardar el día veinticinco de febrero del año en curso, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cabe mencionar que dicha información, reviste el carácter de pública y pública de oficio, toda vez que corresponde al presupuesto de egresos e ingresos del Sujeto Obligado, por lo que dicha información es generada en el ejercicio de sus atribuciones y debe obrar en los archivos en poder del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I a IV. (...)"*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI a XIV. (...)"*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. (...)"*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Por lo tanto, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa

y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I a VI. (...)*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*VIII a XXIII. (...)*

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante:

**R E S U E L V E**

**Primero.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

**Segundo.** Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por lo que se ORDENA en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue los documentos en los que conste la información para el ejercicio fiscal 2015, que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

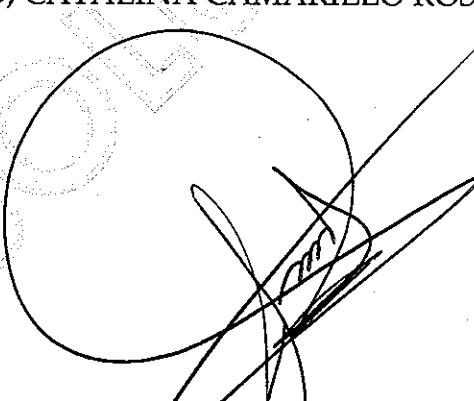
- Oficio de Presentación.
- Copia Certificada del Acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
- Carátula del Presupuesto de Ingresos.
- Carátula del Presupuesto de Egresos.
- Presupuesto de Ingresos detallado.
- Presupuesto de Egresos Global y Presupuesto de Ingresos Calendarizados.
- Tabulador de sueldos.
- Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos.
- Dimensión Administrativa del Gasto.
- Descripción del Programa Presupuestario.
- Metas de Actividad por Proyecto.
- Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto.

**Tercero.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

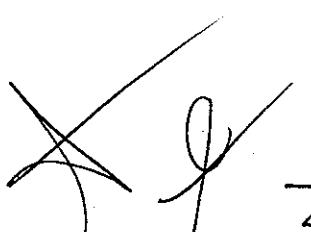
Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

**Cuarto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



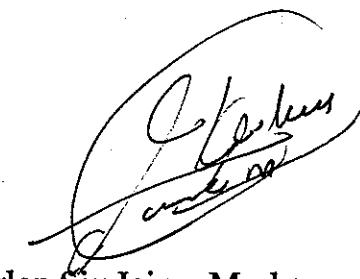
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión: 00649/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



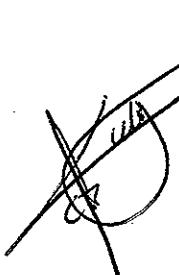
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del doce de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00649/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO